

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. José de la Fuente el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Bande, provincia de Orense, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á veintuno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 3.—Circular.

Teniendo presente que en quintas anteriores se han cometido falsificaciones de documentos y fraudes de diversa indole con el objeto de que fuesen admitidos como sustitutos hombres que no tenian para serlo las circunstancias que requiere la ley de reemplazos vigente; S. M. la Reina (Q. D. G.), deseosa de que, asi en la quinta actual como en las sucesivas, no se reproduzcan tan criminales abusos, ha tenido bien dictar con este objeto las disposiciones siguientes:

1.ª Las partidas de bautismo, licencias absolutas y demas documentos que presenten los sustitutos para acreditar su aptitud legal se comprobarán por medio de un informe que sobre su autenticidad pedirá V. S., por conducto del respectivo Gobernador de provincia (cuando no residan en esa de su mando), á la Autoridad, Jefe ó funcionario por quien se diga expedido el documento, quienes evaluarán con la mayor brevedad y exactitud dichos informes, tomando V. S. las precauciones convenientes para que estos no puedan suplantarse.

2.ª Para acreditar la identidad personal de los sustitutos, ademas de la informacion que estos presenten, se practicarán ante el Consejo provincial otras nuevas en que declaren sujetos de reconocida moralidad y arraigo, y se pedirá informe á la Autoridad local del pueblo ó barrio en que el sustituto hubiese residido últimamente, de suerte que no pueda quedar duda respecto de aquella circunstancia.

3.ª Exigirán análogos requisitos para justificar el estado y la conducta moral que deben tener los sustitutos, segun lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del art. 141 de la ley citada.

4.ª A fin de que no se retarde por la práctica de estas diligencias la admision de los sustitutos, ingresarán estos en Caja siempre que resulten útiles y se presenten provistos de los documentos que respectivamente se exigen en los artículos 141, 142 y 143 de dicha ley, sin perjuicio de lo cual, seguirá su curso el expediente de comprobacion de los mismos documentos.

5.ª Terminada la instruccion de este expediente, si resultase que el sustituto no reuna cuando fué admitido las circunstancias que la ley requiere, se declarará nula la sustitucion, llamando al sustituido para que cubra su plaza, y pasando los antecedentes al Juzgado de primera instancia que correspondiera para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la de ese Consejo provincial, en cuyo celo confía S. M. que hallará V. S. la cooperacion necesaria para que las disposiciones anteriores se ejecuten, de modo que se alcance cumplidamente el fin importante á que van encaminadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1858. Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

Administracion.—Negociado 5.—Circular.

Si la necesidad de contener y prevenir los abusos que la inmoralidad y mala fé habian introducido en algunas empresas y agencias de sustitucion del servicio militar hizo necesarias las medidas de

represion que contiene la Real orden circular de 28 de Diciembre último, no fué, sin embargo, ni podia ser la mente del Gobierno aconsejar á S. M. la Reina (Q. D. G.) la restriccion de los derechos concedidos por la ley vigente de quintas, ni aun dificultar su ejercicio, encaminado prudentemente á favorecer á las clases menos acomodadas, hasta el punto en que lo permita la existencia de un ejército dotado de las condiciones necesarias para la seguridad del Estado y el sostenimiento de las instituciones; y á fin de conciliar tan importantes objetos, meditado el asunto con detenimiento, S. M. se ha servido resolver que las sociedades que tengan por objeto la sustitucion ó redencion del servicio militar se sujeten á las reglas siguientes:

1.ª Las sociedades, empresas ó agencias que bajo cualquiera denominacion y forma se ocupen en la sustitucion ó redencion del servicio militar, solicitarán para constituirse la Real autorizacion por conducto del Gobernador de la provincia de su domicilio, acompañando á la instancia que presenten al efecto los estatutos ó reglamentos por que hubieren de regirse.

2.ª El Gobernador dirigirá el expediente con su informe y el del Consejo provincial á este Ministerio, por el cual se concederá ó negará la autorizacion, previa consulta de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real.

3.ª Para que la sociedad, empresa ó agencia pueda hacer uso de la autorizacion, será circunstancia precisa que acredite en debida forma, ante el Gobernador de la provincia donde haya de funcionar, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la misma provincia, como sucursal de dicha Caja, una cantidad equivalente á la suma de 1.000 rs. vn. por cada sustituto que haya ingresado en la Caja de la mencionada provincia en la quinta inmediatamente anterior para el reemplazo del ejército activo, siempre que dicha quinta hubiese sido de 25.000 hombres. Si el contingente pedido en la quinta anterior excediese ó bajase de 25.000 hombres, se hará el aumento ó rebaja proporcional en el número de sustitutos que hubiesen sido admitidos en la Caja de la provincia, para fijar la cantidad en que deba consistir el depósito con arreglo á la base establecida en este artículo. Para que no pueda quedar duda respecto á la inteligencia del mismo, se inserta á continuacion un estado en que se expresa el importe del depósito que corresponde en el presente año á cada provincia, conforme á los datos que obran en este Ministerio, del número de sustitutos que ha producido la quinta de 50.000 hombres verificada en el año próximo pasado.

4.ª En caso de una quinta extraordinaria, el Gobierno podrá exigir que se amplie el depósito en proporcion al exceso del contingente pedido sobre el número de 25.000 hombres á que asciende el reemplazo anual ordinario.

5.ª Solo podrán ser relevadas, á juicio del Gobierno, de la constitucion del depósito de que hablan las reglas anteriores aquellas sociedades formadas con el carácter de seguros mutuos por los mozos interesados en la quinta, ó por sus padres ó parientes, sin ningun espíritu de lucro ni de ganancia, y con el esclusivo objeto de asegurar por medio de la contribucion de todos los socios la sustitucion ó redencion de los que entre ellos fuesen declarados soldados.

6.ª El depósito á que se refieren las reglas 3.ª y 4.ª responderá de todos los perjuicios que se irroguen, tanto al Estado como á los particulares, por los fraudes y abusos de cualquier género que cometan dichas sociedades, empresas ó agencias, sin perjuicio de las demas penas que por los mismos puedan imponer los Tribunales.

7.ª Cuando una sociedad, empresa ó agencia haya sufrido tres condenas por delitos ó faltas cometidos en el ejercicio de sus funciones, podrá el Gobierno disolverla, tomando las resoluciones convenientes para que se leve á efecto el cumplimiento de las obligaciones que tenga contraidas.

8.ª En atencion á estar ya decretada la quinta del año actual, y solo con aplicacion á la misma, se faculta á los Gobernadores de las provincias para que, de conformidad con el parecer de los Consejos provinciales, puedan autorizar interinamente, cuando no haya en ello inconveniente, la formacion de las expresadas sociedades, empresas ó agencias, exigiéndoles el depósito que previene la regla 3.ª, con la excepcion que se determina en la 5.ª, dando cuenta inmediatamente á este Ministerio con remision del expediente. Esta facultad cesará á los tres meses de la fecha de la presente circular.

9.ª Los Gobernadores de provincia no consentirán la existencia de sociedades, empresas ó agencias de quintas que no estén legítimamente autori-

zadas, y entregarán á los Tribunales á los que se deliquen clandestinamente á esta clase de especulacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Table with 3 columns: PROVINCIAS, Número de sustitutos ingresados en caja por la quinta de 50.000 hombres verificada en 1857, Importe del depósito que deben consignar las sociedades, en pesetas ó agencias que se formen en 1858.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 42.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension anual de 4.000 rs., de la cual han de formar parte los 1.880 que ya disfruta sobre los fondos del Monte-pío militar, y bajo las reglas que establecen sus reglamentos, á Doña Juana Amusco, viuda de D. Martin Lozano, Teniente graduado y Subteniente de infantería, muerto de resultas de siete heridas que recibió defendiendo el Trono, la Constitucion y el orden público en las calles de esta corte el dia 7 de Mayo de 1848. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Fernin de Ezpeleta.»

Lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Ezpeleta.—Señor....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de V. E., con motivo del Real permiso que para el extranjero ha obtenido para restablecer su salud, se encargue del despacho ordinario de esa Direccion general de Artillería el General Subinspector del quinto departamento del arma D. Juan Mantilla de los Rios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer sean admitidas por su valor nominal en todos los depósitos exigidos por las leyes y reglamentos vigentes las acciones de carreteras provinciales que se emitan á consecuencia de la autorizacion concedida por Real decreto de 10 de Enero último á la Diputacion provincial de Sevilla para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino á las mencionadas carreteras y subvencion de caminos vecinales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1858.—Sanchez Ocaña.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 3.ª

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista del favorable informe emitido por el Comandante general de Ingenieros de la Armada, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar como obra de texto para las escuelas de constructores navales, de que habla el art. 140 de la ley de Instruccion pública, el tratado de construccion naval publicado por D. Juan Monjó y Pons.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Guedulain.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.—Reales ordenes.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Vicente Alcalá de Olmo, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, cuya explotacion se efectúe por medio de caballerías, que partiendo del de Játiva al Grao de Valencia, en Alceira ó Carcagente, vaya á terminar en Gandia, entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1858.—Guedulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Muñoz y Alvarez para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del arroyo del Junquillo como motor de un molino harinero que intenta construir en terreno baldío del término de Gabra, provincia de Córdoba, con sujecion á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se construirá con buena mampostería y de una altura tal, que en las mayores avenidas no rebalse el agua á las huertas inmediatas.

Segunda. Igualmente los muros, cajeros y soleira del canal de conduccion de aguas serán de buena mampostería, con mezcla de cal y arena, teniendo, por lo ménos, 0m5 de espesor.

Tercera. En los mismos puntos de toma de agua para los riegos de las tierras colindantes se colocarán caños de barro ó atanares para dar salida á las aguas.

Cuarta. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1858.—Guedulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. José Oriol y Bernadet, se ha dignado autorizarle por el término de 45 meses para verificar los estudios de un ferro-carril que,

partiendo de Martorell, se dirija por una de las laderas del rio Llobregat hasta Olesa ó Esparraguera, en donde se bifurcará en dos ramales: uno en direccion á Igualada, y otro hacia el santuario de Monserrat, cuya explotacion se efectúe en el todo ó parte de la linea por medio de caballerías ó planos automotores, toda vez que la topografía del terreno no permita hacer aplicacion del vapor; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion, con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1858.—Guedulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la exposicion de D. José Campo, vecino y del comercio de Valencia, y Director gerente del ferro-carril de dicha capital á Almansa, impetrando Real autorizacion para verificar los estudios de un camino que, partiendo de Alcudia de Crespín y pasando por Ayelo, Mallerit y Onteniente, termine en Fuente la Higuera; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que con arreglo á los formularios mandados observar por la Direccion general de Obras públicas en 28 de Abril de 1846 y demas prescripciones marcadas en la circular de la misma de 30 del próximo pasado mes, verifique á sus expensas y en el término de seis meses el referido estudio, pero entendiéndose que solo en el caso de ser aprobado el proyecto, y de que con arreglo al mismo se proceda con fondos públicos á la ejecucion de las obras, es cuando, previa tasacion pericial, se le hará el abono de su importe.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1858.—Guedulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer, á las cinco de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular en el Sitio de Aranjuez al Excmo. señor Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, quien, anunciado previamente por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, entregó en las Reales manos las cartas de su Soberana que dan por terminada su mision en esta corte.

Al verificarlo, Lord Howden tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso:

SEÑORA: Al presentar á V. M. la carta de mi augusta Soberana que pone término á mi mision en esta corte, me queda tan solo que manifestar á V. M. muy sinceramente cuán agradecido le estoy por la bondad con que se ha dignado en todas ocasiones acoger mis esfuerzos humildes pero constantes para mantener las mejores relaciones entre Inglaterra y España. Al dejar este suelo, que por tantas razones me es tan querido, puedo afirmar con seguridad que ninguno de los súbditos de V. M. ha deseado más vivamente que yo la estabilidad del Trono de V. M. y la ventura de su pueblo.

S. M. tuvo á bien contestar.

Sr. Ministro: Me ha sido sumamente grato oír lo que acabais de manifestarme respecto á lo satisfecho que quedais de la acogida que habeis obtenido en mi Corte, y podeis creer, Sr. Ministro, que de continuar sirviendo en ella tan lealmente como hasta aquí á vuestra augusta Soberana, hubierais hallado cada vez mayores muestras de estimacion debida á las prendas que os adornan.

Me complazco, asimismo, en creer que las relaciones de buena y constante amistad que me unen á S. M. Británica y que existen entre ambas Naciones, han tenido en vos un digno intérprete para cultivarlas y mantenerlas en el grado de sincera armonia que tan vivamente deseo conserven.

Al alejarnos de mi Corte podeis contar, Sr. Ministro, con la seguridad de que conservais mi aprecio. Acto continuo tuvo la honra Lord Howden de

entregar á S. M. el Rey cartas de su Soberana con motivo del término de su mision en Madrid.

de esta capital cuanto pueda influir en beneficio de la higiene y comodidad pública, he dispuesto lo siguiente: Artículo 1.º Desde la publicacion de este bando hasta fin del mes de Setiembre cuidarán los vecinos de las tiendas y porteros de las casas de regar dos veces al dia al frente de las suyas, verificando esta operacion á las diez de la mañana y á las seis de la tarde.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA, and SE HAN EMPLEADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL PRESENTE MES. Includes data for Longitud, En el mes de la fecha, En los meses anteriores, etc.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid, &c. &c. Hago saber, que solicito en proporcion al vecindario

FERRO-CARRIL DE SEVILLA A JEREZ.

ESTADO de las obras ejecutadas, materiales acopiados y operarios empleados en esta linea en el referido mes y las correspondientes al tiempo trascurrido desde que se principiaron los trabajos.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, and SE HAN EMPLEADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL PRESENTE MES. Includes data for Longitud, En el mes de la fecha, En los meses anteriores, etc.

Madrid 20 de Mayo de 1858.—El Director general, Ramon de Echevarria.

FERRO-CARRIL DE CORDOBA A SEVILLA.

ESTADO de las obras ejecutadas en el anterior mes de Abril, materiales acopiados y operarios empleados en esta linea, y las correspondientes al tiempo trascurrido desde que se principiaron los trabajos.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, MATERIAL MOVIL, and OBSERVACIONES. Includes data for Longitud, En el mes de la fecha, En los meses anteriores, etc.

Madrid 20 de Mayo de 1858.—El Director general, Ramon de Echevarria.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION de los privilegios de industria concedidos en el primer trimestre del corriente año.

Table with columns: NOMBRES, VECCINDAD, CLASE, FECHA DE LA REAL CÉDULA, and OBJETO. Lists various industrial privileges and their details.

NOTA. Tambien se ha declarado subsistente, por justificarse que en tiempo hábil fué puesto en práctica, un objeto, el que se concedió á la Sociedad de Dubuison y compañía, de Sevilla, por Real cédula de 2 de Mayo de 1856, sobre invencion de un sistema de colchones de muelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

ORDENACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los señores que á continuacion se expresan se servirán presentarse en esta Ordenacion general para prestar su conformidad en las liquidaciones respectivas de haberes ó enterarles del estado de sus expedientes para orillar cualquiera duda que ocurra, y los que tengan su residencia en provincias darán aviso á la misma Ordenacion para remitir las suyas á los Sres. Gobernadores; en la inteligencia de que trascurridos 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, sin haberlo verificado, se tendrá como prestada la conformidad, y se remitirán á la Direccion general de la Deuda pública para los usos convenientes, segun se previene en el art. 7.º de la Real orden circular de 30 de Enero de 1852.

- Ministerio de la Gobernacion. D. Francisco Hormaeche. Consejo Real. D. Ignacio Llasera y Esteve. Gobiernos políticos. D. Pedro Igarquiza. D. Francisco de Paula Herreros. D. Manuel Maria Herreros. D. Rafael Humara. D. Antonio Vicente Herrero. D. Vicente Lizarraga. D. Tomas Francisco Junquera. D. José Maria Audenez.

Correos.

- D. Luis Iriberry. D. Francisco Iriarte. D. Faustino Herrera. D. Pedro Victor de la Helguera. D. Francisco Horte. D. Mariano de la Hoz. D. Diego Huelves. D. Leon de Leon. D. Francisco Lopez.

- D. José Maria Leal de Ibarra. D. Bernarido Linaje. D. Antonio Lopez. D. Cándido Escurrea. D. Ramon Nieto. D. Tomas Arés. D. Felipe Maria Acebal.

Presidios.

- D. Matias Laplana. D. José Grande. D. José Jimenez Peña.

Proteccion y seguridad publica.

- D. Joaquin Tudela. D. Andres Salas. D. Pedro Pascual Ibañez. D. Pedro Lashera. D. Lorenzo Huerta. D. Marcos Lancés. D. Juan Lemos. D. José Leiros de Leira. D. Paulino Lopez. D. Guillermo Lapaz. D. José Lozano. D. Pedro Lopez. D. Gervasio Lozano. D. Juan Lopez. D. Antonio Langa. D. Antonio Lopez. D. José Maria Lapido. D. Justo Lama. D. Pablo Legorbujo. D. Bonifacio Lopez. D. Francisco Lafuente. D. Antonio Lopez. D. Francisco Luna. D. Salvador Linares. D. Felipe Langarica. D. Miguel Juan y Culla. D. Miguel Julian. D. Esteban Jorge. D. Sebastian Llavoré. D. Benito Garcia. D. Pedro Gil. D. José Garcia Roda. D. Jaime Jimenez. D. Javier Gomez. D. Mariano Jimeno. D. Juan Francisco Gomez. D. José Gonzalez. D. José Maria Gatica.

- D. Norberto Gauza. D. Bernarido Gallego. D. Francisco Gutierrez. D. José Gomez Acandé. D. Juan Gonzalez Baulete. D. Ramon Garcia. D. Ignacio Garcia Tornel.

Telegrafos.

- D. Pedro Isla. D. Cosme Iglesias. D. Cayetano Iglesias. D. Bedro Ivil. D. José Igual. D. Luis Iglesias. D. Eusebio Hermosilla. D. José J. Ibarra. D. Severiano Ernada. D. Hermenegildo Heza. D. Juan José Hernandez. D. Agustín Hernandez Atienza. D. Hermenegildo Herrero. D. José Maria Hernandez. D. Manuel Hernandez Villegas. D. Elias Lopez Verbera. D. Salvador Lasala. D. Gregorio Lopez. D. Benito Lopez. D. Felipe Lorenzo. D. Manuel Lopez. D. Luis Latorre. D. Patricio Lopez. D. José de Luna. D. Fermín Lebrero. D. Gregorio Lujan. D. Raimundo Lázaro. D. José María Lozada y Torre. D. Simon Lopez. D. José Lacarrera. D. Domingo Lopez. D. Lázaro Lumbreira. D. Manuel Lahuerta. D. Lucio Labermé. D. Baldomero Lopez. D. Inocencio Lázaro. D. José Maria Lozada. D. Melchor Irujo. D. Joaquin Llandio. D. Jaime Llonch. D. Antonio Lion de Rosas. D. Francisco Anzuga. D. José Arcos. D. Vicente Alanda. D. Cayetano Alvarez.

- D. Francisco Barceló. D. Miguel Agustí. D. Miguel Arroyo. D. José Maria Arbé. D. Vicente Boguer. D. Francisco Arhau. D. Narciso Aguilar. D. José Alvarez. D. Andrés Alvarez Lozano. D. José Alvarez Alcon. D. Pedro Arés. D. Pedro Arzuelo. D. Antonio Asero. D. Manuel Alonza. D. Vicente Alvarez. D. Patricio Alameda. D. Pedro Amore. D. Justo Alvarez. D. Juan Saez Echevarria. D. Juan Serrano. D. Eduardo Maria Tapia. D. Francisco Sousa. D. Marcelino Vazquez. D. Gregorio Bueno. D. Domingo Baista. D. Celerino Calderon. D. José Casas. D. Constantino Carrera. D. Pedro Gil. D. Dario Cisneros. D. Pablo Caro. D. Donato Caridad. D. Vicente Crespo Gonzalez. D. Esteban Casado. D. Benito Campo. D. Leonardo Castellano. D. Julian Zamora. D. Sotero Dominguez. D. José Maria Dueñas. D. José Diaz. D. Pedro Fernandez. D. Luciano Escalante. D. Juan Fernandez. D. Ramon Fornies. D. Pedro Fernandez. D. Guillermo Fernandez Santiago. D. Francisco de la Fuente. D. Antonio Fernandez. D. Juan B. Flores. D. Pedro Fernandez.

Madrid 21 de Mayo de 1858.—P. E. del Ordenador, José Andon y Santana.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 14.—Obras publicas.

Por Real orden de 23 de Abril último se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del primer trozo de la carretera de segundo orden desde la de Extremadura á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en el arroyo de la Vega, situado entre Villaviciosa de Odon y el río Guadarrama.

En su consecuencia, he acordado que tenga esta lugar en el día 7 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el salón de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de... núm.... cuarto... de... de... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el primer trozo de la carretera de segundo orden desde Madrid á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en las inmediaciones de Alcorcon y termina en el arroyo de la Vega, situado entre Villaviciosa de Odon y el río Guadarrama, por el precio de (tantos) por ciento menos (en letra) de las cantidades fijadas en los presupuestos para cada una de las unidades de las diversas obras que exigen la explanacion, firme y obras de fábrica.

Por Real orden de 23 de Abril último se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del segundo trozo de la carretera de segundo orden desde la de Extremadura á los límites de la provincia de Avila, ó sea el que comienza en el arroyo de la Vega, situado entre Villaviciosa de Odon y el río Guadarrama, y termina en Brunete. Por otra Real orden se autoriza á este Gobierno de provincia para celebrar la oportuna subasta.

En su consecuencia he acordado que tenga esta lugar en el día 8 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el salón de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta se hallarán de manifiesto en este Gobierno de provincia las condiciones económicas con las facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no festivos desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Venturada, á la que está unida la escuela elemental incompleta de instruccion primaria, dotados ambos cargos con 1.713 rs., pagados de fondos municipales.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cercadilla, con el sueldo de 3.100 rs., pagados de fondos municipales.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del concejo de Valdés, en la provincia de Oviedo, dotada en 6.600

reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, con más los derechos de visita.

Los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que tenga lugar la primera publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Oviedo 18 de Mayo de 1858.—Mario de la Escosura. 1866

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II. El día 26 del presente mes de Mayo, á las doce de su tarde, se celebrará en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, ante una comisión del mismo Consejo, y con asistencia del Ingeniero director y del encargado de la distribución interior, la construcción de los alcantarillas de las calles de Carreras, Fuentes, Siete de Julio, San Felipe de Neri, Mayor, Carrera de San Jerónimo, Costanilla de los Angeles y plazas de Santo Domingo y Herradores, bajo el pliego de prevención y condiciones publicado con el modelo de proposición y presupuesto, ascendente á la suma de 1.111.850 rs. 23 céntimos, en el número de la *Gaceta* oficial correspondiente al día 13 del actual, cuyos documentos y planos á que se refieren estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Consejo, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados, hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 14 de Mayo de 1858.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano. —4

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera subasta de arriendo de fincas del clero de la provincia de Orense.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de arriendo de fincas de los partidos que se expresarán por frutos del presente año, procedentes del clero secular y regular, hermandades y cofradías y adjudicaciones por debitos á la Hacienda, se anuncia la tercera licitación con rebaja de una quinta parte del tipo primitivo bajo los presupuestos y pliego de condiciones que están de manifiesto en esta Administración principal.

La subasta se celebrará en esta corte el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, en el local que ocupa esta oficina, plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, é igualmente se verificará en dicho día en Orense y pueblos de las cabezas de los partidos.

El remate empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas á todos los licitadores que se presenten por partidos judiciales totalizados y las generales que quieran hacer los interesados, pero no serán admitibles las que no cubran el tipo, debiendo acompañar al pliego de proposición el recibo de la Caja general de Depósitos del importe del 10 por 100 en concepto de fianza.

Table with 3 columns: Partidos, Número de fincas, Su tipo. Rows include De la capital, De Allariz, De Ribadavia, etc.

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 20 de Mayo de 1858.—Francisco San Martín.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que próximamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Rows include SALAMANCA, VALLADOLID, ZAMORA.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Números de los interesados. Rows include D. Faustino Arroyo, D. Manuel Aguilar, D. Pedro Castillo, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Números de los interesados. Rows include Doña Salvadora Bajo, Doña Micaela Castellanos, Doña Juana Galea Romero, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Números de los interesados. Rows include D. Vicente Alonso, D. Roman Alonso, D. Antonio Anton, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Números de los interesados. Rows include D. Juan de Mata García, D. Miguel Moran, D. Simon Martín, etc.

Madrid 10 de Mayo de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comisión, Pastor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL. La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Torrelacárcel, provincia de Teruel, se halla vacante: su dotación es 1.500 rs. vn. anuales, pagados del presupuesto municipal, siendo de cuenta del agraciado desempeñar la Secretaría de la Alfarda y ejecutar cuantos repartos y cuentas competan al Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde del expresado pueblo hasta el 20 de Junio próximo, día de su provisión.

Teruel 19 de Mayo de 1858.—Esteban Gabarda. 1865

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YUENCA. Se halla vacante la Secretaría del Hmo. Ayuntamiento de esta ciudad por fallecimiento de D. Nicolas Sarmiento y Luz, que la obtenia, dotada con 3.500 rs., pagados mensualmente del fondo de propios, y casa habitación.

Los aspirantes á ella que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Presidente de esta corporación en el término de un mes contado, desde la primera inserción, de las tres que previene dicho Real decreto, del presente anuncio en el *Boletín oficial* y la *Gaceta de Madrid*.

Ciudad 16 de Mayo de 1858.—J. Pablo Piquero.—De acuerdo del Ayuntamiento, Nicolás Sabas Contreras, Vicesecretario. 1824—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ. Se publica por término de 30 días la subasta del solar número 34 de la calle de la Botica, relasado nuevamente en la cantidad de 6.154 rs. vn., para su remate en el mejor postor, cuyo auto tendrá efecto el día 16 del próximo mes de Junio, á las doce de la tarde, en mi despacho de la Casa capitular, bajo el pliego de condiciones que para conocimiento de los licitadores está de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz 17 de Mayo de 1858.—P. Victor. 1862

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LUGO. Resultando deudor á la Hacienda pública D. Bonifacio Mata Mazaregos, Oficial que fué del Gobierno civil de esta provincia, de la cantidad de 1.021 rs. 27 cént., procedentes de la renta de documentos de vigilancia que administró en el año de 1851 como delegado del Sr. Gobernador, é ignorándose su paradero, se le hace saber por medio de este periódico oficial verifique el pago de dicha suma en la Tesorería dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Lugo 14 de Mayo de 1858.—José Dabán y Tudó. 1864

COMISION DE REDACCION DE CUENTAS DE HABILITADOS DE SEÑORES COMISARIOS DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA. Ocupada esta comisión en la formación de las cuentas de distribuciones que debieron rendir los Habilitados de los Sres. Comisarios de Guerra de este distrito D. Ramon Fuentes y D. Salvador Lagú, correspondientes á los años desde 1836 á 1844, ámbos inclusive, se avisa á los interesados y á las demas que se consideren como tales, para que, con arreglo al art. 5.º de la instrucción de 2 de Setiembre del año último, se sirvan presentar por sí ó por medio de apoderados, en esta comisión los ajustes definitivos que les hubiesen expedido los referidos Habilitados en el improrrogable término de tres meses para los que se hallen en la Península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; seis para los de Cuba y Puertorrico, y ocho para los del extranjero y Filipinas, á contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que no se le irrogue perjuicio al redactar las indicadas cuentas.

Valencia 16 de Mayo de 1858.—El Comisario de Guerra, Presidente, Francisco Aparici y Guisado.—El Oficial segundo de Administración militar, Joaquín Pera.—El Oficial tercero, Secretario, Francisco de Mesa.

Relacion de los Sres. Comisarios de Guerra á que hace referencía el anterior anuncio.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Números de los interesados. Rows include Sr. D. Juan de Ortega, Domingo de la Corte, Hermenegildo Llenderal, etc.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 21 DE MAYO DE 1858.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include 6 m., 9 m., 12., 3 t., 6 t.

Table with 5 columns: Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Rows include Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 15 de Mayo á las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0º y nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include Dunkerque, Paris, Bayona, Madrid, Roma, Turin, Ginebra, Bruselas, Viena, Lisboa, San Petersburgo, Argel, Constantinopla.

Manuel Boada.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, 2.729 fanegas de trigo, 1.550 arrobas de harina de id., 2.530 libras de pan cocido, 11.101 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 á 56 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 á 30 rs. fanega. Trigo vendido. 48 fanegas á 45 rs., 171 fanegas á 59 rs.

Quedan por vender sobre 240 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Mayo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA. Cotizacion del 21 de Mayo de 1858 á las tres de la tarde.

Table with 2 columns: Títulos del 3 por 100 consolidado, Títulos del 3 por 100 diferido, Duda amortizable de primera clase, no publicado, 16-90 id., Idem de segunda id., publicado, 10.

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana se cita por el presente anuncio, y término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Gregorio Ignacio Gutierrez, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término comparezcan en legal forma con sus respectivos créditos á usar del derecho de que se crean asistidos; aperechidos los para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana se cita por el presente anuncio, y término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Gregorio Ignacio Gutierrez, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término comparezcan en legal forma con sus respectivos créditos á usar del derecho de que se crean asistidos; aperechidos los para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana se cita por el presente anuncio, y término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Gregorio Ignacio Gutierrez, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término comparezcan en legal forma con sus respectivos créditos á usar del derecho de que se crean asistidos; aperechidos los para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana se cita por el presente anuncio, y término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Gregorio Ignacio Gutierrez, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término comparezcan en legal forma con sus respectivos créditos á usar del derecho de que se crean asistidos; aperechidos los para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana se cita por el presente anuncio, y término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Gregorio Ignacio Gutierrez, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término comparezcan en legal forma con sus respectivos créditos á usar del derecho de que se crean asistidos; aperechidos los para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana se cita por el presente anuncio, y término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Gregorio Ignacio Gutierrez, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término comparezcan en legal forma con sus respectivos créditos á usar del derecho de que se crean asistidos; aperechidos los para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana se cita por el presente anuncio, y término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Gregorio Ignacio Gutierrez, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término comparezcan en legal forma con sus respectivos créditos á usar del derecho de que se crean asistidos; aperechidos los para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana se cita por el presente anuncio, y término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Gregorio Ignacio Gutierrez, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término comparezcan en legal forma con sus respectivos créditos á usar del derecho de que se crean asistidos; aperechidos los para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Alonso, á nombre de la testamentaria de D. Tomas Diez Serrano, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio; se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría general á recoger y contestar el pliego de los reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Crédito público de la provincia de Leon; en la inteligencia que trascurrido el término que se fija sin verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion tercera se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Tomas Arteaga, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría general á recoger y contestar el pliego del reparo ocurrido en el examen de la cuenta de anualidades eclesiásticas de Villafraña del Vierzo que, como comisionado que fué de Consolidación, rindió por el expresado concepto; en la inteligencia que finalizado el término sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

Audiencia territorial de Madrid.—Por el presente y en virtud de providencia de la Sala primera de este superior Tribunal se cita, llama y emplaza por término de nueve días que por primera vez se señala y empezará á contarse desde su publicación en la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta capital, á D. Pablo Guesme, natural de Barcelona, vecino de Madrid, casado, empleado cesante, de 30 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en dicho término se presente en este Tribunal y Escribanía de Cámara de Uxel por medio de Procurador con poder bastante á evacuar el traslado que se le ha conferido del dictamen del Sr. Fiscal de Hacienda de esta provincia en la causa que con otros se sigue por falsificación de facturas de créditos del Estado; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que las leyes determinan.

Madrid 3 de Mayo de 1858.—En virtud de sustitucion, Matías Ipiña. 4669—2

D. Manuel Caldeiro, Escribano por S. M. del número de esta corte y encargado del despacho de la vacante por D. Miguel María Sierra.

Doña de, que en los autos seguidos á instancia de la sociedad minera Los nuevos fenicios contra el socio de la misma D. José Loyzaga, por su rebeldía los estrados del Juzgado en definitivo, se ha dictado el siguiente Auto definitivo.—En la villa de Madrid á 11 de Mayo de 1858, el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en la misma, habiendo visto este pleito seguido entre partes, de la una, como demandante, la sociedad minera Los nuevos fenicios, representada por el Procurador D. José Aniceto Ortega, y de la otra D. José Loyzaga, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que se requiera al último para que manifieste clara y terminantemente si quiere continuar como socio de las acciones números 35 y 36 que le pertenecen, declarándolas en su caso caducadas, mandando se recojan las lánimas, y condenándole al pago de 760 rs. vn., importe de los dividendos atrasados, y al de los que sucesivamente se devenguen, y obligarle, caso de continuar en la sociedad, á que nombre apoderado en Madrid, con arreglo al art. 9.º del reglamento de la misma:

Resultando que el demandado D. José Loyzaga es dueño de las acciones números 35 y 36 de la sociedad minera Los nuevos fenicios y no ha satisfecho los dividendos pasivos que se le han repartido desde Enero de 1857, á pesar de haberse reclamado diferentes veces, conminándole con la caducidad de las acciones, ni ha dejado tampoco encargado ni apoderado en esta corte cuando se ausentó de ella con quien pudiera entenderse la sociedad para los efectos que se expresan en el reglamento de la misma: Considerando que, según los arts. 42, 43 y 14 del reglamento de la expresada sociedad, que es el contrato obligatorio para ámbos litigantes, el demandado D. José Loyzaga debió pagar los dividendos repartidos á sus acciones sin dejar trascurrir, como lo ha hecho, los plazos de 10 días que se señalan:

Considerando que si por esta omision se halla en el caso prevenido por el citado art. 14 de entenderse que aquel renuncia todos sus derechos como socio y que caducan sus acciones, para lo cual la Junta directiva debe practicar judicialmente las diligencias conducentes á que así se declare, que es lo que ha hecho por el presente demanda, y á lo único á que ha debido limitarla, no proceden las demas reclamaciones que contra el mismo se dirigen:

Visto lo dispuesto en la ley 1.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, por ante mí el Escribano S. S. dijo: que debía declarar y declaraba caducadas las acciones números 35 y 36 de la sociedad minera Los nuevos fenicios, que hasta ahora han pertenecido á D. José Loyzaga, y sin derecho á este para continuar como socio de aquella en el concepto de dueño de las acciones expresadas, mandando se entreguen sus lánimas á la parte demandante para los usos que estime convenientes, y así bien debía absolver y absolvía al expresado D. José Loyzaga de lo demas que contra el mismo se pide; pues por este su auto definitivo que se insertará en la *Gaceta, Diario y Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 4190 de la ley de Enjuiciamiento civil y sin hacer expresa condenacion de costas, así lo provea, mandaba y firma S. S., de cuyo fe. = Toribio Alvarez.—Por la vacante de Sierra, Manuel Caldeiro.

Corresponde el auto inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo que se manda en el último particular del mismo, pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 14 de Mayo de 1858.—Manuel Caldeiro. 1855

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana se cita por el presente anuncio, y término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Gregorio Ignacio Gutierrez, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término comparezcan en legal forma con sus respectivos créditos á usar del derecho de que se crean asistidos; aperechidos los para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana se cita por el presente anuncio, y término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Gregorio Ignacio Gutierrez, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término comparezcan en legal forma con sus respectivos créditos á usar del derecho de que se crean asistidos; aperechidos los para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana se cita por el presente anuncio, y término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Gregorio Ignacio Gutierrez, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término comparezcan en legal forma con sus respectivos créditos á usar del derecho de que se crean asistidos; aperechidos los para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana se cita por el presente anuncio, y término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Gregorio Ignacio Gutierrez, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término comparezcan en legal forma con sus respectivos créditos á usar del derecho de que se crean asistidos; aperechidos los para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, referendado del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana se cita por el presente anuncio, y término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Gregorio Ignacio Gutierrez, vecino que fué de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término comparezcan en legal forma con sus respectivos créditos á usar del derecho de que se crean asistidos; aperechidos los para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1858.—J. M. de Ossorno. —4

datos del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martínez, se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes:

Una villa, que término de Fuencaarral, y sitio que llaman la Cruz del Cura, en término 500 cepas vivas y 64 mareas, que contadas á dos por una, componen 532, aproximadas en 1.064 rs. en respectivo de 2 rs. cada una.

Una tierra de tres fanegas y media, donde llaman el huerto de Pitis, tasada en 420 rs., á 120 cada una.

Una tierra en Valdecoerros, de tres fanegas y media, tasada toda ella en 455 rs., al respecto de 180 la fanega.

Una tierra en el Raso grande, de tres fanegas y media, tasada en 437 y medio rs., al respecto de 125 cada una.

Y últimamente, otra tierra donde llaman el Monte Viejo, de cuatro fanegas, tasada en 480 rs., á 120 cada una.

Y para su remate se ha señalado el día 18 de Junio próximo á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S. sita en Chamiberti, peso de Luchana.

Las personas que quieran hacer posturas acudan al referido Juzgado el día y hora señalados, que les serán admitidas siendo arregladas.

El Licenciado D. Manuel Fernandez Estevez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Por el presente, con término de 30 días improrrogables, cita, llama y emplaza á todos los que se crean asistidos con derechos á la herencia de Andrea Paz, casada en primeras nupcias con Andrés Martínez, de cuyo matrimonio hubo á Francisco, que en el año pasado de 1846 pasó al servicio del ejército como quinto, sin que hasta ahora pudiese averiguarse su existencia y paradero, y si es ó no vivo; y en segundas con Pedro García, que resulta ausente en el reino de Portugal, vecino que ha sido del lugar de Barco, parroquia de San Lorenzo de Matapeñero, distrito de la Alcaldía de San Pedro de Orense, en este partido judicial de Muros, de la provincia de la Coruña, fallecida el 16 de Diciembre último, para que dentro de dicho término comparezcan por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en el juicio abintestado de su finca, para que proceda, con aperechimiento que pasado dicho término sin verificarlo, les parará perjuicio.

Dado en Muros á 15 de Mayo de 1858.—Manuel Fernandez Estevez.—Por su mandado, Agustín García. 1863

D. Manuel Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Aragón y Magistrado de su Audiencia territorial de C. C.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Pablo Casas, Subteniente de Infantería retirado en esta ciudad, para que en el preciso término de 30 días se presenten á deducir su abintestado en el Juzgado y Escribanía principal donde obran los autos de testamentaria formados con tal motivo; aperechidos que pasado aquel término sin comparecer seguirá el proceso su curso, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Mayo de 1858.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S., Joaquín Labrador. 1867

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de la misma Don Domingo Bando, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á sus acciones de los bienes que quedaron al fallecimiento intestado de D. Marcolino Salgado, natural que fué de esta corte, hijo de D. Gerardo y de Doña Petra Aranz, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 27 de Febrero de 1855, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducirlo bajo aperechimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1858.—Domingo Bando. 1871

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

BILBAO 18 de Mayo.—Ha llegado á poder de la ilustrísima Diputación del Señorío de Vizcaya un juego de mazas de plata para los dos macteros, que cuando asisten en procesion á celebrar alguno de sus actos, forman á su frente. Cada una de estas mazas se compone de una caña de cinco cuartos de largo, divididas por dos anillos ó virolas, y cuyo remate inferior es un grupo de hojas que sirven de regatón ó contera. La parte superior, ó la maza propiamente dicha, es cuadrada, á cuatro fases, y en cada una de ellas está grabado en bajo relieve el escudo de armas del Señorío. Corona la maza una corona conada, gracioso remate, que ademas de representar que Vizcaya fué en su antiguo Condado, le da un aire elegante á la par que bello. Estas hermosas mazas han sido elaboradas en Madrid y se estrenarán en las próximas juntas generales de Guernica.

Nuestro correspondal de Orduña, con fecha del 16, nos dice lo siguiente:

Los trabajos de los Ingenieros de esta seccion van adelantando, encontrándose ahora en Gujuli, desde donde reconocen los trazados que median entre aquel punto y este, que seguramente son los más costosos por la sublección de la Peña. Uno de los Ingenieros se halla en esta causa de haberse descompuesto un pie al bajar de Buzá, pero desde ayer sale ya de casa aun cuando no está para ocuparse por ahora. A mediados de la semana entrante dicen que bajarán los otros para continuar los estudios.

La otra seccion sigue aún en Luyando recorriendo el terreno que media hasta Llodio. (Truac-bat.)

GERONA 18 de Mayo.—El Ayuntamiento de la villa de Casde de la Selva, á solicitud del vecindario y previa autorización de S. E. el Obispo de la presente diócesis, ha resuelto que la fiesta mayor de Santa Espina, que todos los años se celebra el viernes ántes de la venida del Espíritu Santo, se verifique en el corriente y venideros el domingo de la Santísima Trinidad.

Anteayer tuvo lugar en el paseo de la Dehesa la gran parada que estaba preparada por el Sr. Gobernador militar para el día de los cumple años de S. M. el Rey por tan plausible motivo.

Ultima pena para Rafael Bosch, alias Cabré; Isidro Solana, Miguel Vila, alias Calot, Jaime Costa, alias Mulas secas; N. Gispert, alias Perato; cadenas perpetua para José Guitart, alias Menut. Cadena temporal por cuatro años y otros cuatro sujeto á la vigilancia de la Autoridad para N. Serra; por veinte años tambien de cadena temporal para Sebastian Abel, y seis años de galera para Isabel Bosch.

Ignoramos la determinacion del Consejo. (Gerundense.)

SAN SEBASTIAN 18 de Mayo.—A las diez y cuarto de la noche la señal de fuego dada por los serenos puso en pie á toda la poblacion. En el punto del muelle conocido por Kay Minguncho, por la parte Sur de él, estaban atracadas tres lanchas: en la menor de ellas, cargada con duela, parece tuvo principio el incendio que se propagó á la siguiente, el *Correo de Bayona*, cargada con paños de algodón para Deva, y de este á la *Inocencia* que estaba descargando efectos varios procedentes de Bayona. A haber sido pleamar se hubiese dominado el incendio con más facilidad, pero sucedió exactamente al revés, y por lo mismo fué muy trabajoso el acarreo de agua desde las fuentes vecinas. Sin embargo, gracias á los esfuerzos de todos, paisanaje y tropa, á la una y

